OTROSÍ N°2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 577 DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL Y LA FEDERACION DE GANADEROS DEL CESAR - FEGACESAR.

LUIS ALEJANDRO TOVAR ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía N°11.231.028, quien en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, de conformidad con la Resolución de nombramiento No.0143 del 04 de marzo de 2019 y acta de posesión No.007 del 04 de marzo de 2019 y en ejercicio de la delegación de que trata el acto administrativo de delegación Nº016 del 1º de julio de 2016, obra en nombre de **LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL,** entidad creada por el Decreto 2364 del 7 de diciembre de 2015, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva de Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, identificada con **NIT. 900.948.958-4,** quien en adelante se denominará **LA AGENCIA,** por una parte, y por la otra, **HERNAN JOSE GARCÍA ARAGÓN,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°12.722.346, actuando en nombre y representación de la **FEDERACIÓN DE GANADEROS DEL CESAR - FEGACESAR,** identificada con Nit. N°900.019.752-9 y quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente otrosí N°2 al Contrato de Prestación de Servicios 577 de 2019, previas las siguientes consideraciones:**1)** Que la Agencia y el Contratista suscribieron el día 10 de octubre de 2019, luego de surtirse todas las etapas del proceso contractual, el contrato de prestación de servicios No. 577 de 2019, cuyo objeto es: *"Prestar el servicio público de extensión agropecuaria en el Departamento de Bolívar, conforme al Plan Departamental de Extensión Agropecuaria adoptado por Asamblea y el proyecto denominado "Proyecto Departamental de Extensión Agropecuaria – Bolívar 2019"*. **2)** Que la clausula 6 del contrato de prestación de servicios No. 577 de 2019, estipuló: *"El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2019, plazo que se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato",* situación que aconteció *el 18 de octubre de 2019*.**3).** Que mediante otro sí N°1, se prorrogó el plazo de ejecución del contrato hasta el 30 de abril de 2020. **4)** Que la clausula septima del contrato de prestación de servicios No. 577 de 2019 establecio que el valor del contrato sería hasta por la suma de **CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE** ($ 4.143.190.824) incluido IVA y todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones a que hubiera lugar. **5)** Que el supervisor del contrato, solicita al Vicepresidente de Gestión Contractual se prorrogue por segunda vez el plazo de contrato de prestación de servicios No. 577 de 2019, hasta el 30 de agosto de 2020, *en virtud a que las actividades naturales del objeto contractual, tal como son las visitas individuales a predios y la realización de métodos de extensión grupales no han podido realizarse desde las fechas aducidas en líneas precedentes. Por consiguiente, el cronograma de actividades técnicas se encuentra suspendido, lo que impide avance del mismo durante el término de confinamiento obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, dando cumplimiento al decreto 417 de 2020 Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional. Corolario a lo esgrimido, la*

OTROSÍ N°2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 577 DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL Y LA FEDERACION DE GANADEROS DEL CESAR - FEGACESAR.

Federación de Ganaderos del Cesar – FEGACESAR reitera la solicitud de prórroga del Contrato de Prestación de Servicios No. 577 del 10 de octubre de 2019 por cuatro (04) meses más, es decir, hasta el 30 de agosto de 2020. **6)** Que las situaciones que generan la prroroga del plazo hasta el 30 de agosto de 2020, se encuentran sustentadas en el respectivo informe de supervisión.**7)**Que en razón a las consideraciones señaladas y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente Otrosí N°2 al Contrato de prestación de servicios No. 577 de 2019 el cual se rige por las siguientes cláusulas: **PRIMERA - PRORROGAR** el plazo del contrato de prestación de servicios No. 577 de 2019, hasta el 30 de agosto de 2020, para llevar a cabo las actividades tendientes a dar cumplimiento en debida forma al objeto contractual. **SEGUNDA- GARANTÍAS:** La garantía de cumplimiento N°3095171 y la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual N°741001, deberán ser actualizadas de acuerdo a lo dispuesto en el presente otrosí. **TERCERA -DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente Otrosí y obligan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: **1)** memorando No. 20203520012363. **2)** Solicitud de prorroga realizada por la Federación de Ganaderos del Cesar – FEGACESAR. **3)** Informe de supervisión, suscrito por el supervisor del contrato. **4)** los demás anexos que soportan la información consignada en la solcitud del contratista y el respectivo informe de supervisor.**CUARTA-** La AGENCIA DE DESARROLLO RURAL (ADR) y Federación de Ganaderos del Cesar – FEGACESAR, acuerda que la suscripción del presente otrosí no genera sobrecostos para las partes. **QUINTA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente otrosí se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo por las partes**. SEXTA**.- **VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: En lo demás, las cláusulas del contrato principal conservan su vigencia y alcance.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de abril de 2020.

Elaboró: María Ximena Campos Campos/Abogada - Vicepresidencia de Gestión Contractual.
Revisó: Alexis Torres Poveda - Vicepresidencia de Gestión Contractual.